Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación interna:	76 147 31 84 002 2024 00073 00
Demandante:	Diana Marcela Ramírez Rodríguez
Demandado:	Álvaro Andrés Guerra Ochoa
Auto:	259

A N T E C E D E N T E S

El pasado dieciocho (18) de marzo se recibió por reparto la demanda de la referencia, acompañada únicamente del auto Nº. 181 de fecha 11 de marzo último, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de **Roldanillo, Valle del Cauca**; providencia mediante la cual se declara el impedimento de la titular del despacho para tramitar el proceso en razón a la intervención del abogado que suscribe la demanda y se resuelve -*por la cercanía de ese circuito judicial con el de Cartago, Valle,*- remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago para que sea repartido ante los jueces promiscuos de familia.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 140 del Código General del Proceso, en adelante CGP, señala que: "(…) El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva." Atinente al tema de "Impedimentos", el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, Parte General, página 286, explica:

> " (…) En los casos en que el juez que se declara impedido no tiene otro funcionario de la misma categoría que le siga en turno, esto es, cuando se trata de un juez único (…), al declararse impedido enviará el negocio directamente al Tribunal Superior para que sea este el que califique la legalidad del impedimento y, si lo encuentra estructurado, designe el juez ad hoc que debe conocer del proceso, es decir, un juez de la misma categoría y rama o, inclusive, puede el tribunal señalar a uno de otra rama, ejemplo penal o laboral del mismo municipio o de uno vecino, aun cuando es de suponer que la razón del artículo 144 del CGP de permitir el nombramiento de un juez de otra rama es para que el proceso siga en el mismo lugar como sería lo mejor…" Subrayado adicionado.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

De lo anterior se puede concluir que, ante el impedimento expresado por la Jueza Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, dependencia única en su especialidad en dicho municipio, lo pertinente es la remisión del negocio directamente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a efectos de que se califique la legalidad del impedimento y/o se designe el juez ad hoc que debe conocer del proceso.

Considera el despacho que, el llamado a asignar el conocimiento de la demanda es el Tribunal de Distrito; más, cuando verificado el argumento genitor de la remisión de los procesos con impedimento -***cercanía entre los circuitos judiciales de Roldanillo y Cartago***- y, de llegar a ser compatible dicho argumento, es menester señalar que, está más cerca el circuito judicial de Roldanillo al de Tuluá que al de Cartago, según las siguientes consultas:

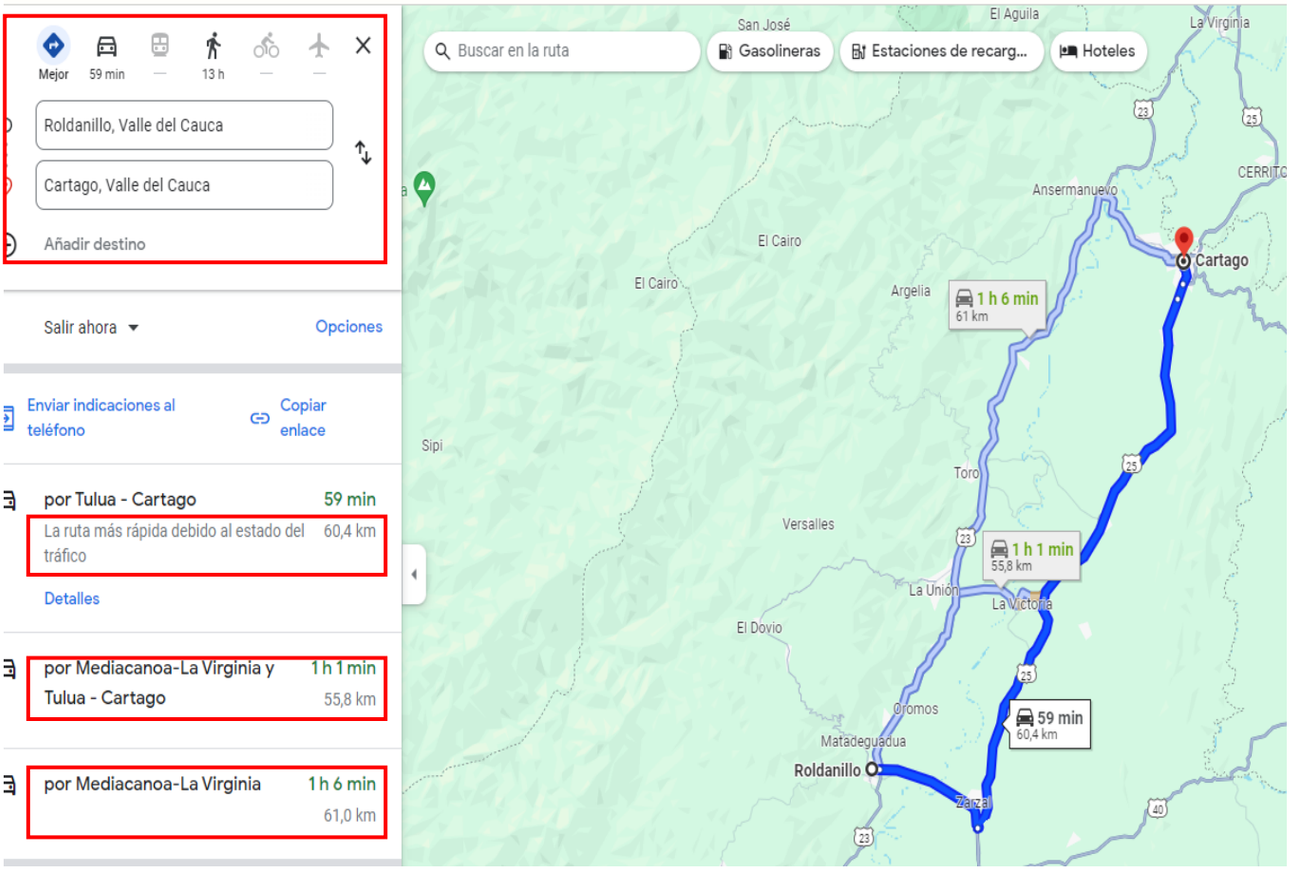

1

[1] https://www.google.com/maps/dir/Roldanillo,+Valle+del+Cauca/Cartago,+Valle+del+Cauca/@4.5430726,-76.1202517,10.75z/data=!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x8e383714cff81901:0xdbf713a1f87e02ee!2m2!1d-76.1513942!2d4.4154736!1m5!1m1!1s0x8e38701d1696dfd7:0x4e5a8917e065713a!2m2!1d-75.9116289!2d4.7472212?entry=ttu

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

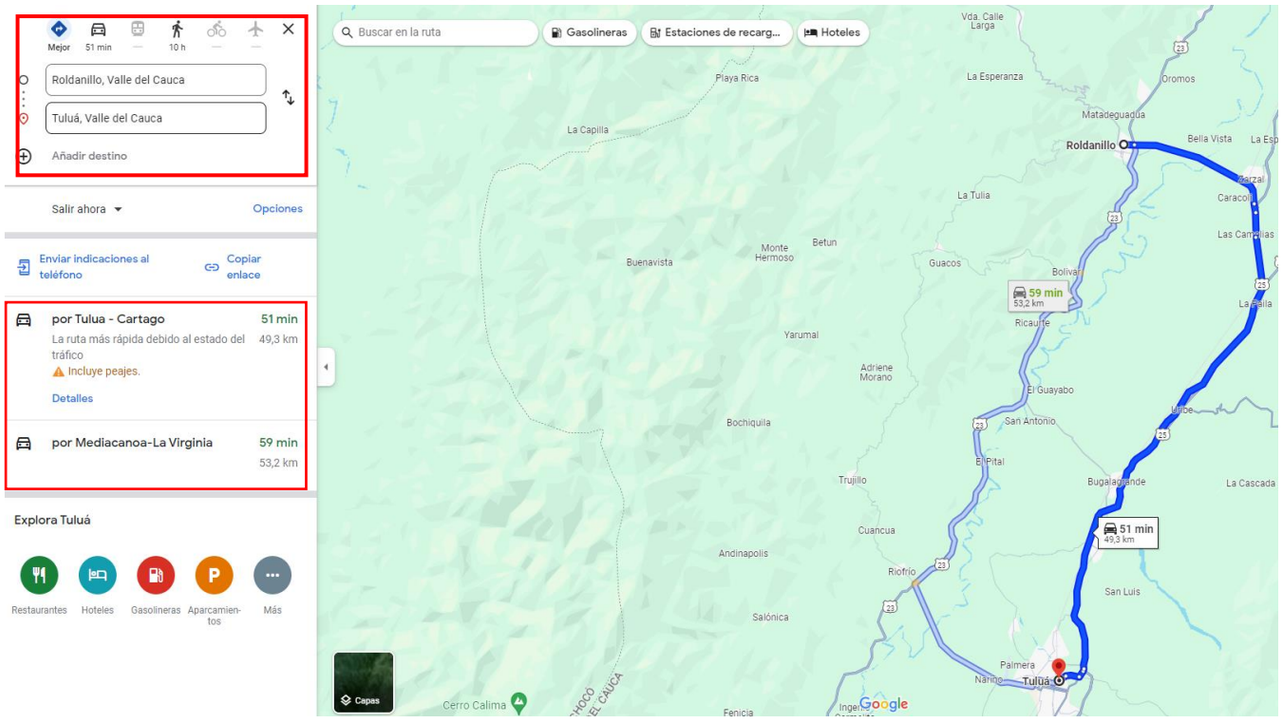

2

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, Valle del Cauca, para que se surta en debida forma el trámite que corresponde ante el superior. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, cancélese la radicación del expediente.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

2

https://www.google.com/maps/dir/Roldanillo,+Valle+del+Cauca/Tulu%C3%A1,+Valle+del+Cauca/@4.2806483,-76.4156096,11.5z/data=!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x8e383714cff81901:0xdbf713a1f87e02ee!2m2!1d-76.1513942!2d4.4154736!1m5!1m1!1s0x8e39c5c6c761990d:0x4b91b4e5ee425e42!2m2!1d-76.1914991!2d4.089869?entry=ttu

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO 050**

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e30699833f10df80023ad75dc80f7d31ef7e7e0ae3eb528346c22f3666c867**
Documento generado en 27/03/2024 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica